

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante se denominará **LA ACADEMIA**, identificada con R.U.C. N° 20290898685, con domicilio legal en el Jr. Camaná N° 669, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor doctor **CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE**, identificado con DNI N° 06192595, designado mediante Resolución N° 04-2021-AMAG-CD en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y, de la otra parte, **LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERU**, a quien en lo sucesivo se denominará **LA JUDECAP**, con domicilio en Av. Sant Cruz N° 255, Miraflores provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **VICENTE ESPINOZA PAUL SANTILLAN**, identificado con DNI N° 42228490, conforme Resolución S/N – 2019-P-JUDECAP, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA ACADEMIA, es una institución encargada de la formación y capacitación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Fue creada por el artículo 151° de la Constitución Política del Perú. Su Ley Orgánica N° 26335, la describe como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno.

En cumplimiento de la Constitución y conforme a su propósito de contribuir a la optimización del servicio de justicia, desarrolla el Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura (PROFA), Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP) y el Programa de Capacitación Académica para el Ascenso (PCA).

En virtud de lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 26335, está facultada **LA ACADEMIA** a celebrar convenios con Universidades y Centros de Estudios Superiores nacionales o extranjeras.

LA JUDECAP es una institución de derecho público interno, representativa de la profesión de abogado a nivel nacional, constituida por el Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS y se rige por el código civil, su estatuto y su reglamento. Es la máxima entidad articuladora de la abogacía peruana y de los treinta y tres colegios de Abogados del Perú.

Cuando se haga mención del término **LAS PARTES**, éste se referirá tanto a **LA ACADEMIA** como a **LA JUDECAP**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N°26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- 2.3 Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias.
- 2.4 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 2.5 Reglamento Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.
- 2.6 Ley N° 1367, Ley de Colegio de Abogados.
- 2.7 Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.
- 2.8 Estatuto de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer lineamientos y términos generales de cooperación y coordinación entre **LA ACADEMIA** con **LA JUDECAP**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades académicas conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollo de todo tipo de eventos académicos, programas de apoyo en la realización de trabajos de investigación para la formación de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, así como auxiliares de justicia del Poder Judicial, asistentes del Ministerio Público y abogados aspirantes a la magistratura, y abogados a nivel nacional aportando a la cultura jurídica nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Dichos esfuerzos se desarrollarán en programas, diplomados, cursos, seminarios y demás actividades académicas a nivel nacional, en temas jurídicos considerados de mutuo interés para ambas instituciones, estableciendo mecanismos de cooperación conjunta entre las partes en las siguientes líneas de trabajo:

- 4.1 Está orientado a establecer niveles de coordinación y cooperación entre las partes en el desarrollo de actividades académicas y de capacitación e investigación dirigido a los jueces, fiscales, asistentes en función fiscal y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, del Ministerio Público, y abogados a nivel nacional en temas relativos al objeto del presente convenio.
- 4.2 Brindar asesoramiento técnico a la contraparte en el ámbito de sus especialidades.
- 4.3 Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación en temas jurídicos y de interés institucionales, vinculados a abogados, jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, del Ministerio Público.
- 4.4 Proporcionar el intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos, pedagógicos y de publicaciones.
- 4.5 Brindar de acuerdo con su capacidad, el soporte logístico, tecnológico y de infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades que se organicen en forma conjunta.
- 4.6 Coadyuvar al logro de sus objetivos, dotando según disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, de docentes para el desarrollo de las actividades de capacitación realizadas en el marco del presente convenio.

- 4.7 Acceso a la Biblioteca virtual.
- 4.8 Acceso al campus o aula virtual en el marco de las actividades académicas realizadas en forma conjunta.
- 4.9 Suscribir los certificados y/o constancias de las actividades realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente, a través de los funcionarios que de acuerdo con sus respectivas normativas estén facultados para ello.
- 4.10 La entrega de las constancias o certificados se efectuará previo el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y requisitos previstos en el TUPA institucional y disposiciones de gestión institucional que resulten aplicables.
- 4.11 Difundir los beneficios del presente Convenio Marco en sus respectivas organizaciones, a través de diferentes medios.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACION

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades intervinientes garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que, de resultar necesario, se podrán suscribir Convenios Específicos con **LA JUDECAP**, así como con los colegios profesionales de Abogados integrantes de **LA JUDECAP**. Dichos convenios precisarán su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de **LAS PARTES**, alcance de la actividad académica, plazos, su duración, procedimientos, la posibilidad de prórroga y lineamientos generales para su ejecución, los aspectos relativos a las fuentes de financiamiento y presupuestales de las actividades, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

Los Convenios Específicos regirán a partir de la fecha en que sean suscritos por **LAS PARTES** y su vigencia estará supeditada a la vigencia del presente Convenio Marco, salvo que se encuentren actividades pendientes de ejecutar las cuales deberán seguir su realización hasta su culminación.

Cada convenio específico deberá ser aprobado y suscrito por las autoridades competentes de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Cualquier financiamiento que fuese necesario para el logro de dichas actividades, deberá ser cubierto por cada una de **LAS PARTES** independientemente, de acuerdo con sus procedimientos y normas internas, las cuales serán supervisadas por los órganos competentes.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio y que requiera de alguna



obligación de naturaleza financiera, estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones previo informes pertinentes, dichos recursos presupuestarios deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente convenio.

LAS PARTES dejan expresa constancia, que la suscripción del presente documento no generará la existencia de vínculo laboral o civil alguno, de su personal entre las entidades suscribientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus Coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **LA ACADEMIA:**

- El/La director/a Académico de la Academia de la Magistratura.

Por **LA JUDECAP:**

- El representante de la JUDECAP acreditado en la Academia de la Magistratura

En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra parte mediante una carta simple, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO

La ejecución del presente Convenio tiene carácter de reservado, comprometiéndose ambas partes a mantener la confidencialidad frente a terceros respecto del tratamiento y procedimientos de este.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACION

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años, el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES**

podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio, así como cualquier modificación, ampliación, y/o interpretación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adenda o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre adhesión y separación para ellas, acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 15.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- 15.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 15.4 Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- 15.5 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación y/o compromiso asumido, otorgándose un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: USO DE LOS LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación del convenio marco y convenios específicos que se suscriban, cualquiera de **LAS PARTES** que considere necesario hacer uso de los logotipos, deberá pedir autorización a la otra parte, para hacer uso de su logotipo, a través del coordinador del convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc).

La autorización del uso del logo y distintivos institucionales deberá ser otorgado por escrito, por el cual se especificará el uso o usos, así como el periodo de vigencia de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran celebrar el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de la cual conviene que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación de cualquiera de las cláusulas, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.



DISPOSICIÓN FINAL:

Los aspectos no considerados en el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional serán acordados consensualmente por las partes.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, en el mes de agosto del año 2021.



CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
Presidente
Academia de la Magistratura

VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN
Presidente
Junta Nacional de Decanos de los
Colegios de Abogado del Perú